



Instructivo N° 08/2011

Ref.: Canasta de fin de año. Art. 27
Ley 18.172. Decretos 466/07 y
453/08 Ejercicio 2011.
Se deja sin efecto Instructivo
05/2010.

Los funcionarios de la Administración Central tendrán derecho a recibir una "canasta de fin de año", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, el Decreto 466/07 de 3 de diciembre de 2007, el Decreto 453/08 de 24 de diciembre de 2008 y al presente Instructivo.

1. Beneficiarios

Son beneficiarios de la canasta, los funcionarios públicos pertenecientes a los Incisos 2 al 15 que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Revestir en los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, y R.
- b. Se encuentren prestando funciones al 1 de diciembre del año en curso (actualmente 2011).

A continuación se establecen los criterios a seguir respecto de la asignación del beneficio frente a una serie de casos particulares.

La siguiente tabla es ilustrativa al respecto



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

BICENTENARIO
URUGUAY

Vinculo o Situación con la Adm. Central	Canasta	Observaciones
Presupuestados	SI	(1)
Contratados Permanentes	SI	(1)
Zafrales	SI	(1)
Contratos art 539 Ley 13.640	SI	(1)
Comisión dentro de la Adm. Central	SI	(1)
Licencia común o enfermedad	SI	(1)
Reserva de Cargo	SI	(1)
Presupuestados Transitorios	SI	
Contrato Temporal de Derecho Público	NO	
Contrato Laboral de Derecho Privado	NO	
Contrato Artístico	NO	
Adscriptos y Asistentes	NO	(2)
Becarios y Pasantes	NO	
Contratos a Término	NO	(2)
Alta Especialización Ley 16.736	NO	(2)
Alta Especial. y Prior. Art 22 Ley 14.189	NO	
Adjuntos Ministros	NO	(2)
Comisión de fuera de la Adm. Central	NO	
Alta prioridad Art 7. Ley 16.320	NO	(2)
Alta Conducción	NO	
Cachet	NO	
Arrendamientos Obra o Servicio	NO	(2)
Dietas	NO	(2)
Retiro Incentivado	NO	
Licencia sin goce de sueldo	NO	
Suspensión, sanción, sueldo retenido Ley 16.736 art 723 Prog 815	NO	
Observaciones:		
(1) Pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, y R de la Adm. Central		
(2) Cuando no revistan la calidad de funcionarios de los escalafones referidos		



2. Canasta

Para la determinación de la canasta se deberán seguir los siguientes pasos:

a. Determinar el aguinaldo total del ejercicio anterior

Se debe considerar el monto del aguinaldo nominal total para todas las fuentes de financiamiento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (en este caso 2010), en todas las dependencias de la Administración Central.

Casos particulares.

Funcionarios sin aguinaldo. Se tomará el aguinaldo correspondiente a otro funcionario del mismo escalafón, grado y retribución. Si no fuera posible, se tomará el aguinaldo correspondiente al nivel de retribución que percibe.

Aguinaldo correspondiente a un periodo menor al año. Se considerará un monto equivalente a 12 meses.

Percepción de más de un aguinaldo. Si se percibe más de un aguinaldo en la Administración Central se considerará el total generado. La determinación de esta situación corresponde a la Oficina a la que pertenece el funcionario. A estos efectos, el funcionario deberá presentar los certificados de sueldo correspondientes en la Oficina que corresponda.

b. Expresar el aguinaldo en BPC.

El aguinaldo determinado según lo establecido en literal a) se reexpresará en BPC, dividiendo el mismo por el valor de ésta a diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se está liquidando la canasta (en este caso 2010).

c. Ubicación en las franjas.

El aguinaldo expresado en BPC se ubicarán en la siguiente escala: menos de 5 BPC, entre 5 y 10 BPC y entre 10 y 20 BPC.

Valor de la canasta

Para cada una de las franjas referidas en el literal anterior le corresponderá una canasta en BPC a valores de diciembre del ejercicio corriente



(actualmente 2011), según se establece en la siguiente tabla (los valores están redondeados a la decena superior):

Aguinaldo en BPC	Valor de la Canasta	
	BPC	Pesos
Menos de 5	2	4.460
Entre 5 y 10	1	2.230
Entre 10 y 20	1/2	1.120

Cuando el tiempo efectivamente trabajado sea inferior al año, se proporcionará, a éste, el valor de la canasta. La licencia sin goce de sueldo o los periodos no trabajados correspondientes a sanciones que no incluyen el 1 de diciembre del año en curso, se consideran no trabajados.

Pago

El beneficio será abonado una sola vez a los funcionarios y en la Oficina donde es titular de un cargo o función, aún en el caso que perciba más de un aguinaldo en diferentes Unidades.

Se abonará el importe correspondiente a los montos que en pesos uruguayos se deban percibir, por su equivalente en Tickets Alimentación. La adquisición de los mismos será de cargo de cada Unidad Ejecutora y deberá estar relacionada con el monto liquidado. La liquidación al proveedor deberá coincidir con el monto de la canasta liquidada. De existir excedentes los mismos serán devueltos previamente al pago.

La canasta debe ser abonada antes del 24 de diciembre del presente año.

3. Financiación. Depósito en RR. GG.

La canasta se imputará a la Financiación 1.1 Rentas Generales, Objeto del Gasto 578/097. Si la dotación actual del crédito resultare insuficiente se deberá solicitar a la División Presupuesto de CGN el incremento correspondiente.

Los importes que originalmente se abonaban por este concepto en la financiación 1.2 deberán reintegrarse a Rentas Generales. A los efectos indicados, está abierto un objeto del gasto figurativo 913.003 "Versión



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

RR.GG. de financiación distinta a 1.1 (artículo 27 Ley 18.172)", contra el cual se deberán emitir obligaciones por los importes referidos, en las financiaciones distintas a 1.1.

Dicho objeto está asociado al código de retención 9.72 Retención por canasta fin de año pagada con fin. 1.2, por lo que se emitirá una obligación con líquido cero.

La realización definitiva de esta operación deberá ser justificada ante el Contador Central, previamente a la intervención de la obligación correspondiente a la entrega de canastas (ODG 578.097).

4. Beneficio exclusivo.

El beneficio dispuesto en la Ley 18.172 por concepto de canasta, determinado en los términos y condiciones que se expresaron, es la única y exclusiva asignación que legalmente pueden percibir los funcionarios.

En consecuencia, no se podrá autorizar otra asignación o liquidaciones complementarias con cargo a cualquier objeto de gasto o financiación, salvo que disposiciones legales expresas lo autoricen.

A vía de ejemplo, no se podrán liquidar complementos salariales en efectivo o especie, vinculados a distribución de economías, resignación de partidas discrecionales, canastas alimenticias o de fin de año, tickets alimentación complementarios o alimentos adicionales.

Quedan exceptuados los premios o complementos que deban abonarse en función de compromisos de actuación aprobados previamente por la UE.

No se habilitará en el presente ejercicio la liquidación de complementos, habitualmente relacionados con el fin del ejercicio, como consecuencia de marco de créditos no ejecutados de cualquier tipo -salvo imposición legal expresa- incluida la distribución de partidas discrecionales adicionales, que no tengan contrapartida un compromiso de actuación, enmarcado en las políticas del organismo o que abarquen en forma generalizada al personal del mismo y cuya asignación sea producida por el hecho de existir créditos con saldo sin ejecutar.

5. Otras informaciones de interés.

a. Valor de la BPC a diciembre 2010	\$ 2.061
Valor de la BPC a diciembre 2011	\$ 2.226



Contaduría
General de
la Nación **CGN**

- b. Base para determinar monto de la canasta Aguinaldo 2010
- c. Determinación de la franja Aguinaldo 2010/ BPC dic 2010
- d. Las compras serán de cargo de las respectivas unidades.
- e. En todos los casos que corresponda proporcionar algún periodo de tiempo al año, se considerarán los 12 meses que van desde diciembre del año anterior hasta noviembre del presente ejercicio.

Montevideo, 11 de noviembre de 2011

Ec. Laura Remersaro
Contador General de la Nación

NOTA: Se deja sin efecto el Instructivo 5/2010.